Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

484

DICTAMEN N°.....

REF.: **E24-2026-2983-AE** s/ C. SENTENCIA *"MALDONADO, CLAUDIO PAUL C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" – EXPTE. Nº 13516/2023-1-A* – **RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN RIESGO VISUAL**

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 36 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 52 de fecha 28 de marzo de 2025 y Resolución Judicial N° 302 de fecha 19 de mayo de 2026 ambas dictadas por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos caratulados: *"MALDONADO, CLAUDIO PAUL C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" – EXPTE. Nº 13516/2023-1-A*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias del Departamento de Gestión Administrativa (APA) dirigida a la Presidencia del organismo mencionado, a efecto de: *"... se deja constancia de que por la presente se da inicio al trámite administrativo destinado a la emisión del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se reconozca y disponga el pago de la Bonificación por Riesgo Visual del treinta y cinco por ciento (35%) a favor del agente Claudio Paul Maldonado, D.N.I. Nº 36.449.071, en los términos establecidos por la Sentencia Judicial Nº 52/2025 y la Resolución Nº 302/2026."*

Que en e-Parte Nº 3 se incorpora a la presente, Sentencia Nº 52 de fecha 28 de marzo del 2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara

Contencioso Administrativo que resolvió: *"I.- RECHAZAR la Excepción de Falta Legitimación Pasiva opuesta por la Administración Provincial de la Agua. II. HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción articulada por APA, declarando prescriptos los créditos devengados con anterioridad al 16/06/2021. III. HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. CLAUDIO PAUL MALDONADO y CONDENAR a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar la bonificación por "Riesgo Visual" del 35% desde el 16/06/2021, mientras se mantenga su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses."*

Que, en e-Parte N° 17 obra nota suscripta por el personal de la Asesoría Jurídica de la Administración Provincial del Agua poniendo en conocimiento a la Secretaria Administrativa que "*habiendo quedado firme la Sentencia Nº 52 de la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa (...) Debiéndose dictar el/los acto/s administrativo correspondiente que den cumplimiento a la manda judicial, remito las presentes a ese efecto y seguidamente su pase a la Dirección de Administración con objeto de que realice el pago correspondiente.-*"

Que en e-Parte 18 obra Resolución Nº 302 de fecha 19 de mayo de 2026 mediante la cual el Tribunal Judicial interviniente, resolvió "*I. APROBAR la liquidación en la suma de pesos cuatro millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos con ochenta y seis centavos ($4.760.652.86), correspondiendo a capital la suma de $ 2.717.695,43, y a intereses la suma de $ 2.042.957,43, con fecha de corte al 28/02/26, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. SIN COSTAS. III. REGULAR los honorarios del juicio al Dr. Adrián Norberto Sosa en la suma de pesos dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta ($ 2.774.460,00 = 30 UMA) como patrocinante, más IVA si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley. No regular honorarios a los letrados de la demandada atento lo expuesto en los considerandos. IV. REGULAR los honorarios posteriores a la sentencia al Dr. Adrián Norberto Sosa en la suma de pesos novecientos veinticuatro mil ochocientos veinte ($ 924.820,00 = 10 UMA) como patrocinante, más IVA si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley. No regular honorarios a los letrados de la demandada atento lo expuesto en los considerandos."*

Que, en e-Parte 19 obra nota de la Secretaria de Gestion Administrativa cursada a la Secretaria General de la APA solicitándole intervención, *"y a través suyo, la del Departamento Gestión Administrativa, para gestionar se dé cumplimiento al pago de la sentencia obrante en e-parte 2, de autos mencionados en la referencia."*

Que en e-Partes Nº 22-24 la Unidad de Planificación Sectorial indica que existe factibilidad presupuestaria para afrontar las erogaciones que

representa el otorgamiento de Bonificación por Riesgo Visual solicitada en la presente actuación para el AGENTE MALDONADO, CLAUDIO PAUL.

Que, en e-Parte N° 25 se agrega la APA RES-2026-280-24-1 de la Administración Provincial del Agua, la que en su parte resolutiva expresa: *Artículo 1°: Autorizar al Departamento Personal a liquidar y a la Dirección Administración a reconocer y abonar respectivamente, a partir de la fecha del reclamo administrativo (16/06/2021) y hasta la fecha de corte de la planilla (28/02/2026) al agente Claudio Paul Maldonado – DNI N° 36.449.071, quien revista en la Categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico –CEIC N° 1019 –Profesional 4 –Apartado C) –Grupo 4 –CUOF N° 54 -00 –Sistema de Defensas, en la Actividad Central/Pgm. 11 –Gestión del Riesgo –Obra/Actividad Específica 3 –Mantenimiento de Infraestructuras y Equipamientos, dependiente de la Dirección Sistemas Hídricos de la Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua, la Bonificación Riesgo Visual en el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%), de acuerdo con las constancias obrantes en las actuaciones administrativas y judiciales citadas precedentemente. Artículo 2°: Autorizar a la Dirección Administración, a abonar en la cuenta judicial del amparista la deuda que resulta de la planilla practicada y aprobada de capital e intereses a partir de la fecha del reclamo (16/06/2021), por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($4.760.652.86) hasta el 28/02/2026, correspondiendo la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CIENCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.717.695,43) en concepto de capital y la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($2.042.957,43) en concepto de intereses, en virtud de la Bonificación Riesgo Visual del treinta y cinco por ciento (35%). Artículo 3°: Autorizar al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambos de la Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar al amparista, la Bonificación por "Riesgo Visual", a partir de la fecha posterior al corte de la Planilla (01/03/2026) y hasta tanto se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la demanda. Artículo 4°: Autorizar a la Dirección Administración, a abonar los honorarios del juicio al Dr. Adrián Norberto Sosa, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($2.774.460,00) como patrocinante y los honorarios posteriores a sentencia en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($924.820,00) como patrocinante, con más IVA si correspondiere, debiendo cumplimentarse los aportes de Caja Forense.*

Que, en e-Parte N° 27. obra primera versión del proyecto de Decreto tendiente a cumplir con la Manda Judicial;

Que, en e-Parte N° 29 intervino la Asesoría Legal del organismo, realizando la siguiente observación sobre el proyecto agregado en e-Parte

N° 27: "*se debería agregar en el Artículo Primero de la parte resolutiva, los autos caratulados: "MALDONADO, CLAUDIO PAUL C/ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13516/2023-1-A; y por lo demás, no existen objeciones formales que realizar a dicho proyecto."*

Que, en e-Parte N° 29 y 33 lucen incorporados proyectos de Decreto tendiente a cumplir con la Resolución Judicial con las correcciones incorporadas.

Que, en e-Parte Nº 35, obra intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en el cual se formulan observaciones de carácter técnico respecto de los considerandos y parte resolutiva del proyecto de decreto obrante en el e-Parte Nº 33.

Que, en e-Parte N° 36 luce agregada última versión del proyecto de Decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa*- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **CUENTA** con la firma de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua.

Que, finalmente, en e-Parte Nº 40, ha tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, no formulando observaciones al proyecto en análisis.

II-Análisis de la Medida:

La Sentencia Nº 52 de fecha 28 de marzo del 2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo resolvió: *"I.- RECHAZAR la Excepción de Falta Legitimación Pasiva opuesta por la Administración Provincial de la Agua. II. HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción articulada por APA, declarando prescriptos los créditos devengados con anterioridad al 16/06/2021. III. HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. CLAUDIO PAUL MALDONADO y CONDENAR a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar la bonificación por "Riesgo Visual" del 35% desde el 16/06/2021, mientras se mantenga su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital e intereses."*

Con fecha 19/05/2026 se dictó la Resolución Nº 302 del mismo Tribunal que expresa: *"resolvió "I. APROBAR la liquidación en la suma de pesos cuatro millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos con ochenta y seis centavos ($4.760.652.86), correspondiendo a capital la suma de $ 2.717.695,43, y a intereses la suma de $ 2.042.957,43, con fecha de corte al 28/02/26, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. SIN COSTAS. III. REGULAR los honorarios del juicio al Dr. Adrián Norberto Sosa en la suma de pesos dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta ($ 2.774.460,00 = 30 UMA) como patrocinante, más IVA si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley. No regular honorarios a los letrados de la demandada atento lo expuesto en los*

considerandos. IV. REGULAR los honorarios posteriores a la sentencia al Dr. Adrián Norberto Sosa en la suma de pesos novecientos veinticuatro mil ochocientos veinte ($ 924.820,00 = 10 UMA) como patrocinante, más IVA si correspondiere. Notifíquese a Caja Forense. Cúmplase con los aportes de ley. No regular honorarios a los letrados de la demandada atento lo expuesto en los considerandos."

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N°.375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III. Conclusión:

Que, examinados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones jurídicas de continuar el correspondiente trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento con lo resuelto por la Sala Primera de la Cámara en lo Contenciosa Administrativo de la ciudad de Resistencia, mediante Sentencia Nº 52 de fecha 28 de marzo de 2025, en los autos caratulados *"MALDONADO, CLAUDIO PAUL C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" – EXPTE. Nº 13516/2023-1-A."*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO. 21 AGO. 2026

MARÍA FERNANDA KNIAZ
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno